

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 31 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola, dimanante de procedimiento verbal núm. 635/2011. (PP. 415/2012).*

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 635/2011. Negociado: A.  
De: C.P. Edificio Palm Beach.  
Procuradora: Sra. Ángela Cruz García-Valdecasas.  
Contra: Don Jorge Arenas Simpático.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 635/2011 seguido a instancia de C.P. Edificio Palm Beach frente a Jorge Arenas Simpático se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 19/2012

En Fuengirola, a diecinueve de enero de dos mil doce.

La Ilma. Sra. doña Esperanza Brox Martorell, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto Dos) y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal (250.2) 635/2011 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante C.P. Edificio Palm Beach con Procuradora doña Ángela Cruz García-Valdecasas; y de otra como demandada don Jorge Arenas Simpático, sobre L.P.H., y,

#### F A L L O

Que estimando como estimo la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios Edificio Palm Beach frente a don Jorge Arenas Simpático, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 2.954,08 €, con más los intereses legales, y al pago de las costas procesales.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta Resolución no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, Jorge Arenas Simpático, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Fuengirola, a treinta y uno de enero de dos mil doce.-  
El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 10 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1575/2008. (PP. 749/2012).*

NIG: 1808742C20080026424.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1575/2008. Negociado: 4.  
Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.  
Letrado: Sr. César Octavio Bravo López.  
Contra: Guillermo Fernández Fernández.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1575/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros contra Guillermo Fernández Fernández sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Granada, a nueve de enero de dos mil doce.

Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, ha dictado la siguiente

SENTENCIA NÚM. 4/12

Habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el núm. 1575/08, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, representado y defendido por el Letrado don César Octavio Bravo López, contra don Guillermo Fernández Fernández, declarado en rebeldía.

#### F A L L O

Estimando la demanda presentada, condeno a don Guillermo Fernández Fernández a que pague al Consorcio de Compensación de Seguros cuarenta y dos mil doscientos seis euros y ochenta y nueve céntimos, más el interés legal devengado desde la fecha de presentación de la demanda y las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Guillermo Fernández Fernández, extiendo y firmo la presente en Granada a diez de enero de dos mil doce.- El/La Secretario.

*EDICTO de 29 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 183/2008. (PP. 3361/2011).*

NIG: 2906942C20080001137.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 183/2008. Negociado: 03.

De: Inmobiliaria Leganitos, S.L.

Procurador Sr.: David Sarria Rodríguez.

Letrada: Sra. Elena González Navarro.

Contra D/ña.: Herve Azincott, Evelyne Mimran (Azincott), Monique Chantal Azincott, Suzanne Pinto (Azincott) y Gilberte Anny Azincott.

#### E D I C T O

En el presente Procedimiento Ordinario 183/2008 seguido a instancia de Inmobiliaria Leganitos, S.L., frente a Herve Azincott, Evelyne Mimran (Azincott), Monique Chantal

Azincott, Suzanne Pinto (Azincott) y Gilberte Anny Azincott se ha dictado sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 181/2011

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.

Lugar: Marbella.

Fecha: Treinta de mayo de dos mil once.

Parte demandante: Inmobiliaria Leganitos, S.L.

Abogada: Doña Elena González Navarro.

Procurador: Don David Sarria Rodríguez.

Partes demandadas: Evelyne Mimran, Suzanne Pinto, Herve Azincott, Gilberte Anny Azincott, Monique Chantal Azincott (en rebeldía).

Objeto del procedimiento: Obligación de hacer.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Sarriá Rodríguez, en nombre y representación de Inmobiliaria Leganitos, S.L., contra Evelyne Mimran, Suzanne Pinto, Herve Azincott, Gilberte Anny Azincott, Monique Chantal Azincott, debo condenar y condeno a los referidos demandados a los siguientes pronunciamientos:

1. Que debo declarar y declaro la eficacia y validez de los dos negocios jurídicos de Manifestación de herencia previa liquidación de gananciales, y de Compraventa de finca urbana, llevada a cabo el 20 de agosto de 1987 entre la actora y los demandados mediante escritura pública autorizada por el Notario Sr. Palanco Burgos, condenando a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración.

2. Que debo condenar y condeno a Evelyne Mimran, Suzanne Pinto, Herve Azincott, Gilberte Anny Azincott, Monique Chantal Azincott a que otorguen escritura pública de Ratificación de la escritura pública mencionada en el apartado anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se verificará por el Juzgado y a su costa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 708 de la L.E.C., condenando a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración.

3. Que debo condenar y condeno a Evelyne Mimran, Suzanne Pinto, Herve Azincott, Gilberte Anny Azincott, Monique Chantal Azincott, a inscribir en el Registro de la Propiedad No 2 de Marbella la manifestación de herencia de su padre, a fin de que la actora pueda inscribir su titularidad sobre el 50% restante de la finca comprada, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se verificará por el Juzgado y a su costa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 708 de la L.E.C., condenando a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración.

4. Que debo condenar y condeno a la parte demandada al abono de las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición

adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Marbella, a treinta de mayo de dos mil once.

Y encontrándose lo codemandados Evelyne Mimran (Azincott), Monique Chantal Azincott, Suzanne Pinto (Azincott) y Gilberte Anny Azincott en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a veintinueve de julio de dos mil once.- El Secretario Judicial.

*EDICTO de 21 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 316/2009. (PP. 704/2012).*

NIG: 4109142C20090007981.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 316/2009. Negociado: 3R.

De: Jesús Ángel García-Quilez Gómez.

Procuradora: Sra. Marta Ybarra Bores.

Letrado: Sr. José Manuel García-Quilez Gómez.

Contra: Asesores Inmobiliarios Milenium, S.L., y Bancaja.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 316/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de Jesús Ángel García-Quilez Gómez contra Asesores Inmobiliarios Milenium, S.L., y Bancaja, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 149/2011

En Sevilla, a diecisiete de junio de de dos mil once.

Vistos por doña Josefa Arévalo López, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario sobre Resolución de contrato de compraventa y reclamación de cantidad, registrados con el número 316/09-3R; en el que han sido partes: como demandante, don Jesús Ángel García-Quilez Gómez, representado por la Procuradora doña Marta Ybarra Bores, asistido por el Letrado don José Manuel García-Quilez Gómez; y como demandadas: «Asesores Inmobiliarios Milenium, S.L.», declarada en rebeldía; y «Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja», representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá, asistida por el Letrado don Enrique Sena Albornos; se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución.